

vt
RADICADO No. 68001 40 03 017 2020– 00467- 00

Bucaramanga, Cuatro (4) de Febrero dos mil veintiuno (2021)

Entra al despacho el presente proceso, a fin de resolver si se da aplicación al artículo 440 del CGP y se ordene seguir adelante con la ejecución, así las cosas tenemos que La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, presenta demanda ejecutiva con título hipotecario, en contra de HILDA MARIA MACIAS AVILA, para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago conforme con el artículo 422 del CGP.

En virtud de lo anterior, el despacho en auto de fecha 4 de noviembre de 2020, ordenó al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La demandada HILDA MARIA MACIAS AVILA, fue notificada por aviso, según constancia de entrega del 28 de diciembre de 2020, dada por la empresa DE CORREOS ENVIAMOS SAS y en el término otorgado no contestó la demanda, ni interpuso recurso de reposición contra el mandamiento de pago; Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, señálese la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.085.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada, equivalente al 5% de las pretensiones, valor que se incluirá en la liquidación de costas a practicar.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la ejecución promovida por La SOCIEDAD DE NEGOCIOS E INVERSIONES SAS, en contra de HILDA MARIA MACIAS AVILA.

SEGUNDO.- Decretar la venta en pública subasta del bien inmueble embargado identificado con Matricula Inmobiliaria No 300-226213, para con su producto pague al

acreedor el crédito que cobra por capital, intereses y costas conforme se ordenó en el mandamiento de pago.

TERCERO.- Al tenor de lo dispuesto en el Art. 444 C.G.P deberán las partes estarse a lo dispuesto en materia de avalúo de bienes.

CUARTO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO.- SEÑALAR la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$3.085.000), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

SEXTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

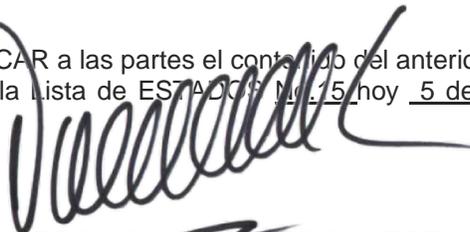
NOTIFÍQUESE,



ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la lista de ESTADOS N.º 15 hoy 5 de febrero de 2021.



VERONICA MENESES SUAREZ
SECRETARIA